

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 3.318

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 de Febrero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de Lucena a Estepa por Jauja (2.ª Sección) pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas

sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de 8 días y ante el Alcalde de Lucena nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Federico Rodríguez Díaz, ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapedra.

Sección de Pósitos

Núm. 3.319

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valenzue-

la, que se expresarán y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 1 al 5 de Septiembre actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 16 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses,

pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

1.—Juan R Otero Pedregosa, 28 Julio 1925, 262'60, 13'13, 275'73. pesetas.

2.—Sixto Blanca Arroyo, 28 Julio 1925, 315'12, 15'76, 330'88.

3.—Anastasio Oliván Díaz, 28 Julio 1925, 472'68, 23'63, 496'31.

4.—Juan Rivas Oliván, 30 Julio 1925, 630'24, 31'51, 661'75.

5.—Purificación Velasco Rodríguez, 30 Julio 1925, 262'60, 13'13, 275'73.

Totales, 1.943'24, 97'16, 2.040'40 pesetas.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.313

Don Francisco Gimeno Rico, Abogado y Secretario de este Ilustre Ayuntamiento.

Certifico: Que en el libro de actas que en esta Secretaría de mi cargo se custodia y en el cual se consignan las sesiones que celebra el Pleno de éste Municipio aparece una, su fecha ocho del corriente mes, entre cuyos acuerdos existe el que copiado a la letra dice:

«Por la presidencia se manifestó: «Que el Alcalde-Presidente don José «Tomás Valverde Castilla cumpliendo

»el encargo que le fué encomendado
»a la vez que se le dió la oportuna
»autorización por el Ayuntamiento
»Pleno en virtud de su acuerdo de 24
»de Enero de 1926 había conseguido
»del Banco del Crédito Local de Es-
»paña el compromiso de que esta
»entidad acuda al concurso de obras
»y suministro de fondos que en su
»día abrirá este Ayuntamiento con
»arreglo a los siguientes documentos
»que fueron leídos y que literalmente
»se transcriben:

»En la villa y Corte de Madrid a
»trece de Febrero de mil novecientos
»veinte y seis, entre el Excelentísimo
»señor don Francisco García de Le-
»niz y Arias de Quiroga, como Go-
»bernador del Banco del Crédito Lo-
»cal de España legalmente autoriza-
»do para contratar en nombre de éste
»y don José Tomás Valverde, Alcalde
»presidente del Ayuntamiento de Prie-
»go de Córdoba, como legal represen-
»tante de dicha Corporación, se con-
»cierta y conviene lo siguiente:

»Primero. El Banco de Crédito
»Local de España, a reserva de la
»ratificación de este compromiso por
»el Consejo de Administración, se
»compromete a concurrir al concurso
»público que convocará el Ayunta-
»miento de Priego de Córdoba para
»adjudicar la contrata de ejecución de
»los proyectos de conducción y abas-
»tecimiento de aguas, alcantarillado,
»pavimentación, construcción de Ca-
»sa Ayuntamiento y grupos escolares
»para Priego y sus aldeas y adquisi-
»ciones y expropiaciones necesarias
»y de suministro de fondos para pa-
»go de su importe, si las bases de di-
»cho concurso y las condiciones fa-
»cultativas de los proyectos son apre-
»ciadas como convenientes para los
»intereses del Banco.

»Segundo. Antes de que el Ayun-
»tamiento de Priego apruebe definiti-
»vamente dichos proyectos los some-
»terá a estudio y dictamen del Banco
»de Crédito Local de España, el cual
»podrá desistir de concurrir al con-
»curso si a juicio de sus técnicos, no
»fuesen convenientes las circunstan-
»cias técnico-económicas de los mis-
»mos.

»Tercero. El señor Alcalde de Prie-
»go acepta el presente compromiso
»y se compromete a gestionar del
»Ayuntamiento apruebe el adjunto
»proyecto de bases para el referido
»concurso, cumpliendo y haciendo
»cumplir todos los trámites exigidos
»por la legislación vigente hasta su
»anuncio en forma reglamentaria.

»Y para que conste y produzca to-
»dos los efectos procedentes lo fir-
»man los otorgantes por duplicado
»así como el indicado proyecto de
»bases adjunto.—Javier García Le-
»niz.—José T. Valverde.—rubricado—
»Hay un sello en tinta morada que di-
»ce «Banco de Crédito Local de Es-
»paña Madrid.»—Ayuntamiento de
»Priego—Proyectos de Bases que re-
»giran en el concurso para adjudicar
»la contrata de las obras e instalacio-
»nes que se dirán y de suministro de
»fondos para pago de su importe.

»Primera. El concurso tiene por

»objeto adjudicar la contrata de eje-
»cución de las obras e instalaciones
»que se detallan en la base segunda,
»cuyos proyectos han sido aproba-
»dos definitivamente por el Ayunta-
»miento y figuran en el presupuesto
»extraordinario sancionado por la
»Corporación en sesión de veinte y
»cuatro de Enero de mil novecientos
»veinte y seis y de suministro de los
»fondos necesarios para pago de su
»importe.

»Segunda. Las obras e instalacio-
»nes a ejecutar por el adjudicatario y
»para cuyo pago deberá suministrar
»los fondos precisos son:

»a) Conducción y abastecimiento
»de aguas.

»b) Construcción de alcantari-
»llado.

»c) Construcción de un edificio
»para Casa Ayuntamiento y

»d) Construcción de edificios es-
»colares para Priego y sus Aldeas; y

»e) Pavimentación.

»El presupuesto parcial de ca-
»da obra forma parte integrante del
»respectivo proyecto, constituyendo
»otras tantas partidas del presupe-
»sto extraordinario y la cantidad total
»que por todos conceptos, deberá su-
»ministrar el adjudicatario, no exce-
»derá de un millón trescientas cin-
»cuenta mil pesetas.

»Tercera. Las obras, servicios, ope-
»ración financiera, y obligaciones to-
»das, objeto del concurso, se adjudi-
»carán en conjunto, no siendo admi-
»sible proposición alguna que no se
»ajuste a esta condición, y, por lo tan-
»to que no lleve aneja la obligación
»de suministrar el capital necesario
»para los fines detallados en la base
»que antecede.

»Cuarta. El adjudicatario no po-
»drá en ningún caso, emitir bonos,
»obligaciones, ni títulos de clase algu-
»na representativos especialmente de
»sus créditos contra el Ayuntamiento.

»Quinta. Durante el plazo de eje-
»cución de las obras el Ayuntamiento
»abonará al adjudicatario por trimes-
»tres, los intereses que correspondan
»más la comisión, todo lo cual es ob-
»jeto del concurso. Terminadas las
»obras y precisada, en consecuencia,
»la cifra total debida por el Ayunta-
»miento, que no podrá exceder de un
»millón trescientas cincuenta mil pe-
»setas, fijadas en la base segunda se
»establecerá la anualidad que el
»Ayuntamiento ha de abonar al adju-
»dicatario por trimestres, contando con
»que se ha de pagar el seis por ciento
»de interés y lo que resulte por comi-
»sión y gastos, como resultado del
»concurso, y se ha de amortizar total-
»mente la deuda en cuarenta años.

»Sexta. En garantía de la opera-
»ción y para asegurar el reintegro del
»capital que suministre el adjudicatar-
»rio y el pago de sus intereses y de
»cuanto adende al mismo, el Ayunta-
»miento ofrece la general de todos los
»ingresos del presupuesto ordinario,
»y las especiales siguientes.

»a) Las inscripciones nominativas
»de la Deuda perpetua interior pro-
»cedentes de bienes de propios que

»posee el Municipio y las rentas que
»producen.

»b) Los impuestos cedidos por el
»Estado y el sobrante de participacio-
»nes y recargos en tributos naciona-
»les, esto es, deducido del total el im-
»porte de la aportación forzosa para
»la Diputación provincial.

»c) La imposición sobre bebidas y
»d) La imposición sobre carnes
»frescas y saladas.

»Séptima. Las proposiciones se
»presentarán en la Secretaría del
»Ayuntamiento, con las formalidades
»establecidas en el Reglamento de
»contratación de obras y servicios
»municipales aprobado por Real de-
»creto de dos de Julio de mil nove-
»cientos veinte y cuatro, durante los
»veinte días hábiles comprendidos
»desde el siguiente al en que aparez-
»ca inserto el anuncio en la *Gaceta*
»de Madrid, y deberán contener los
»extremos siguientes:

»a) Condiciones con arreglo a las
»cuales el concursante se obliga a
»ejecutar las obras e instalaciones y
»a suministrar los fondos a que se
»refieren las bases primera y se-
»gunda.

»b) Plazo dentro del cual comen-
»zarán las obras, el máximo en el que
»quedarán terminadas y garantías de
»ejecución en este plazo.

»c) Comisión y gastos, que en con-
»junto no excederán del uno por cien-
»to y que el Ayuntamiento deberá
»abonar, junto con el interés al adju-
»dicatario.

»d) Garantías que exija el concur-
»sante, que pueden ser todas o parte
»de las ofrecidas en la base sexta, o
»bien otras, y condiciones a estable-
»cer en el contrato con respecto a las
»mismas y en el caso de incumpli-
»miento.

»e) Otras condiciones que el con-
»kursante estime deban consignarse
»en la adjudicación del concurso.

»Octava. A las doce del día si-
»guiente al en que expire el plazo de
»admisión se constituirá en el despa-
»cho de la Alcaldía la mesa forma-
»da por El Alcalde o Teniente en
»quien delegue y dos Concejales
»designados por la comisión Perma-
»nente, y a presencia de los concur-
»santes o de sus apoderados si asis-
»ten al acto, y de notario quien levan-
»tará acta, abrirá las plicas y hará
»la adjudicación provisional a favor
»de la proposición que estime más
»ventajosa de entre las que se ajusten
»a las precedentes bases.

»Novena. El Ayuntamiento pleno
»hará la adjudicación definitiva en un
»plazo que no excederá de diez días
»desde la adjudicación provisional y
»el acuerdo será notificado al adju-
»dicatario en el plazo máximo de otros
»quince.

»Décima. Los concursantes debe-
»rán constituir, para presentar propo-
»sición, en la Caja general de depó-
»sitos, o en la municipal, un depósito
»provisional del cinco por ciento del
»valor calculado de las obras objeto
»del concurso. Adjudicado que sea
»este se devolverán todos los depósi-
»tos provisionales, menos el del acju-

»dicatario y este quedará como fianza
»definitiva hasta que la deuda con-
»traída por el Ayuntamiento llegue a
»la cifra que dicho depósito alcance;
»y entonces será devuelta la constitui-
»da, entendiéndose que la parte sufi-
»ciente del crédito contraído servirá
»de fianza hasta la recepción definiti-
»va de las obras, en cuyo momento
»será cancelada.

»Undécima. El Ayuntamiento que-
»da obligado a consignar en cada
»uno de los presupuestos ordinarios
»de los ejercicios durante los que ri-
»ja el contrato; y en el lugar corres-
»pondiente del de gastos, la cantidad
»necesaria para pagar los vencimien-
»tos que en el año correspondan, se-
»gún las precedentes bases.

»Duodécima. El adjudicatario de-
»berá celebrar con los obreros que
»emplee en las obras un contrato de
»trabajo, y cumplirá las prescripcio-
»nes de la Ley de catorce de Febrero
»de mil novecientos siete.

»Décima tercera. En lo no previsto
»to en las precedentes bases se estará
»a lo dispuesto en el Estatuto Munici-
»cipal y en el Reglamento de contri-
»tación de obras y servicios munic-
»pales, aprobado por Real decreto de
»dos de Julio de mil novecientos veinti-
»te y cuatro, en cuanto sean aplica-
»bles a las modalidades y circunstan-
»cias de este concurso.—Javier Gar-
»cía Leniz.—José T. Valverde.—Ru-
»bricado.—Hay un sello en tinta
»morada que dice: Banco de Crédito
»Local de España.—Madrid.—

»Que próxima ya la aprobación de
»algunos de los proyectos a que el
»anterior compromiso se refiere y te-
»niendo en cuenta que a la sesión con-
»vocada con los requisitos que esta-
»blecen los artículos ciento cincuenta
»y siete y ciento cincuenta y ocho del
»Estatuto municipal habían concurrido
»diez y siete de los diez y ocho
»Concejales que componen la Corpora-
»ción, está en el caso de proponer
»a esta la aprobación del inserto con-
»trato para poder seguidamente, ini-
»ciar la realización de las obras que
»en el se detallan y de que tan necesi-
»tado está este Municipio.

»El Ayuntamiento pleno por una-
»nimidad de los señores concejales
»concurrentes acuerda otorgar y des-
»de luego otorga la mas absoluta
»aprobación a todo cuanto se expre-
»sa en los documentos transcritos.

Concuerda con su original a que
me remito, expidiendo la presente por
orden del señor Alcalde don Antonio
Calvo Lozano, que la visa. Priego de
Córdoba a once de Septiembre de mil
novecientos veinte y seis.—El Secre-
tario, Francisco Gimeno.—Visto Bue-
no: El Alcalde, Antonio Calvo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.322

Don Vicente Romero y García de Le-
niz, Alcalde Presidente del Ilustre
Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme a lo re-
suelto por la Comisión municipal per-
manente de mi presidencia en sesión
del día trece del actual y con arreglo

a los pliegos de condiciones formulados al efecto se contratará en subasta pública las obras de construcción de un nuevo Cementerio en esta ciudad, cuyo acto que se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Vocal de la Comisión permanente designado al efecto y del Notario a quien por turno le corresponda dar fé del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que transcurran veinte hábiles contados desde el siguiente de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha versar la licitación será el de SESENTA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludida obra.

Los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones técnicas formulado por el perito municipal así como el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado para esta subasta estará de manifiesto en la secretaría municipal durante los veinte días hábiles anteriores a la subasta, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta ha de presentarse, previamente durante expresados veinte días, en la Secretaría municipal, pliego cerrado conteniendo la proposición extendida en papel de la clase sexta (timbre de tres pesetas sesenta céntimos) conforme al modelo que se inserta a continuación a cuyo pliego deberá acompañarse separadamente el resguardo que acredite haber constituido la cantidad de TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESETAS NOVENTAYDOS

CENTIMOS en concepto de depósito provisional presentando también la cédula personal y si el licitador obra en representación de otras personas, presentará además la copia de la escritura de mandato que lo capacite para gestionar a nombre de su poderdante bastantada por el Letrado designado al efecto don Enrique Aguilar Tablada de Toro, de estos vecinos.

El rematante deberá convertir en fianza definitiva el depósito provisional elevándolo a la suma, de SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESETAS OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS, dentro de los diez días posteriores al en que se le comuniqué la adjudicación definitiva del servicio.

Las obras deberán ser comenzadas dentro de los diez días siguientes al en que se formalice el contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses contados a partir de indicada fecha.

La entidad municipal abonará al contratista mensualmente las unidades de obra que tenga realizadas y que sean reconocidas por el técnico municipal en certificación que al efecto habrá de expedir y teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos de ellos se practiquen.

Las proposiciones que serán presentadas en un sobre cerrado, en cuya cubierta se hallará escrito «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un nuevo Cementerio en esta Ciudad» se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de.....

..... con cédula personal de la tarifa.....
 clase..... número.....
 que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas, referentes a la contratación de las obras de construcción de un nuevo cementerio en esta ciudad, se obliga y comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a las cláusulas contenidas en expresados pliegos por la suma de.....
 pesetas (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo).

(Fecha y firma)

NOTA.—Expuesto al público oportunamente durante el plazo de diez días el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo en el transcurso de dicho término reclamación alguna verbal ni por escrito contra expresado acuerdo.

Aguilar de la Frontera a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Vicente Romero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.317

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía que se siguieron en este

Juzgado entre don Dionisio y don Pedro Trevilla García, sobre resolución de un contrato he acordado sacar a pública subasta los muebles que con sus precios a continuación se describen:

Un perchero pequeño de madera con espejo y cinco perchas en ciento quince pesetas.

Nueve sillas de madera curvada en ciento veinte y cinco pesetas.

Una mesa negra de centro con piedra de mármol redonda en ciento ochenta pesetas.

Otra idem cuadrada color caoba con tablero de mármol en doscientas veinte pesetas.

Un espejo con marco dorado de unos ochenta centímetros de ancho por un metro de alto aproximadamente en noventa pesetas.

Un reloj de pared de madera color caoba en ochenta y dos pesetas.

Ocho cuadros con cristal y marco dorado en ochenta pesetas.

Una lámpara dorada para quinqué de petróleo en cincuenta pesetas.

Once sillas negras curvadas en ciento veinte y cinco pesetas.

Dos mecedoras en ochenta pesetas.

Un sofá de igual manera en noventa pesetas.

Una mesa centro de madera color caoba en trescientas veinte pesetas.

Nueve cuadros de cristal con marco negro y dorado en setenta y dos pesetas.

Un espejo de unos ochenta centíme-

Artículo 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias sean estas las que quieran, responderán desde luego de una multa de cinco a 100 pesetas, según la importancia de la defraudación y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Artículo 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo o en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y de Telégrafos las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquieran para expendérselos, a sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaren sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 a 313 del Código penal, según el caso.

Artículo 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracciones de la ley Electoral o de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas lo serán en el papel especial que para el objeto creó la R. al orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás.

Artículo 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial o particular.

Las multas que se impongan a defraudadores reincidentes y a los funcionarios del ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 224 de esta ley, no podrán ser en ningún caso condonadas.

está prevenida, se corregirá con una multa de 10 pesetas por cada timbre.

En las mismas responsabilidades se incurrirán cuando, debiendo llevar timbre especial móvil un recibo o documento de pago, se divida este, expidiéndose para representarlo dos o más recibos o documentos por cantidades inferiores, con el fin de eludir el impuesto.

Artículo 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles, para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que se consideren sus deudores.

De la falta u omisión del timbre en los anuncios a que se refiere el artículo 200 de esta ley serán responsables el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto. De la falta o omisión del timbre a lo que se refiere el artículo 201 de esta ley serán responsables las personas o entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos, las Empresas que los publiquen.

Artículo 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que admitan documentos o escritos, de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del Timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieren emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta, a los primeramente responsables.

De estas responsabilidades quedarán exentos en el caso de que el documento no reintegrado debidamente lo eleven a la respectiva autoridad económica para la incoación del expediente reglamentario e imposición de la penalidad anteriormente fijada.

tros de ancho por unos noventa de alto con marco dorado en sesenta y dos pesetas.

Una lámpara dorada para el alumbrado de gasolina en setenta y tres pesetas.

Una mesa de bufete de madera color caoba en ciento veinte y cinco pesetas.

Una mesa pequeña en cuarenta pesetas.

Cuatro sillas de madera asiento de cartón piedra en cuarenta y cuatro pesetas.

Un armario de luna con cristal en la puerta quinientas diez pesetas.

Cinco cuadros con marco dorado en cuarenta pesetas.

Una lámpara dorada para el alumbrado de gasolina en setenta y cinco pesetas.

Cuatro espejos, dos de ellos con marco dorado y otros dos con marco de terciopelo grana en doscientas pesetas.

Dos cuadros con cristal y marco dorado de unos ochenta centímetros de largo por alto en doscientas dos pesetas.

Un cuadro de pintura al óleo de unos veinte centímetros aproximadamente de largo por igual de ancho marco dorado en ciento veinte y cinco pesetas.

Diez y ocho entresillas butacas en mil ocho pesetas.

Un sofá de estrado de gutapercha

de algodón grana en doscientas cinco pesetas.

Una mesa grana juguetero pequeño en noventa y ocho pesetas.

Una mesa centro negra semiovalada con tablero de mármol en ciento ochenta y cinco pesetas.

Una mesa entredós negra con tablero de mármol en doscientas diez pesetas.

Cuatro cuadros comedor con cristal marco dorado y negro en cuarenta pesetas.

Una mesa comedor ovalada color nogal en trescientas once pesetas.

Siete sillas comedor respaldo y asiento de cartón piedra en setenta y siete pesetas.

Cincuenta medianas aproximadamente como de un metro de encina en trescientas pesetas.

Ochenta tablas de madera de pino de unos dos metros y medio de largo en cincuenta pesetas.

Treinta raberos sin labrar ciento ochenta pesetas.

Tres medianas de alamo blanco de unos tres metros en noventa pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del actual, a las once de su mañana.

Los expresados muebles se encuentran de manifiesto en el domicilio que en Adamuz tiene don Pedro Trevilla García, los que podrán ser reco-

nocidos por los que deseen tomar parte en la subasta solicitándolo a tal fin del señor Trevilla.

En la diligencia de la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo cuyas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que

se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3333

ROT ROT Antonio, obrero paisano, natural de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), domiciliado últimamente en el Campamento de R'gaia (Zona de Ceuta) siendo sus señas; color sano, ojos castaños, estatura media, pelo castaño, cejas al pelo, afeitado y sin bigote; comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado militar actualmente en Dar-sagui (Zona de Ceuta), para comunicarle la resolución recaída en la causa instruida por el Teniente del Regimiento Cazadores de Vitoria veinti y ocho de Caballería don José Ramos de Salas, por lesiones causadas también obrero paisano Francisco Herrera Sánchez.

Dar-sagui a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Teniente Juez instructor, José Ramos de Salas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

En las certificaciones, testimonios, relaciones o copias, expedidas por Autoridades, Notarios y funcionarios públicos en general, con referencia o transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto del Timbre, será obligatorio consignar que efectivamente lo ha satisfecho y en qué forma. La inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en este artículo y en el 221 y de las demás que sean procedentes.

Artículo 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de comunicaciones dando circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados del uso del Timbre de Correos serán castigadas, sea cualquier la importancia de la defraudación, con la multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades o funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias a que correspondan, a los efectos procedentes.

Artículo 226. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos y Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades a que se refiere el artículo 196, caso primero, serán satisfechas por la entidad o Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron a la misma en la época en que la falta se cometiera.

Artículo 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas o establecidas, los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros,

que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio y demás entidades y particulares cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, o quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serles prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva, por disposición expresa y terminante de ley o reglamento, la existencia del libro o documento reclamado no se llevaba o no se tenía en debida forma, la Administración procederá a liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procuren por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho en ningún caso a leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de la ley o reglamento, sino en parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita.

Artículo 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos o Sociedades serán exigibles de la entidad a que sea imputable la falta cualquiera que fuese la modificación cesión o traspaso que de la misma se haga en favor de terceras o personas colectivas, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquellos.

Artículo 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos o autorizados sea quien quiera la persona o personas entidades, o Corporaciones a cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades o Bancos en la forma que queda indicada, y solo del reintegro subsidiariamente aquellas a quienes interese la existencia de los documentos.